

1987 y 20 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha de 8 de marzo de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Imagine Transfers Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de junio de 1988, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Registro, de 6 de abril de 1987, que denegó la inscripción de la marca número 1.132.002 Imagine, con gráfico, y, en consecuencia, anulamos dichas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, al tiempo que declaramos el derecho de la recurrente a la inscripción de la marca solicitada. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

**24258** RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 74/1982, promovido por «Fabricantes Españoles de Secaderos, Sociedad Anónima» (FAES), contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1980 y 18 de septiembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 74/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fabricantes Españoles de Secaderos, Sociedad Anónima» (FAES), contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1980 y 18 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 29 de enero de 1990, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

Primero.—Estima el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revoca la sentencia dictada en fecha 13 de noviembre de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 74 de 1982.

Tercero.—Declara ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1980 y 18 de septiembre de 1981; el primero, que denegó la marca número 924.784, «Fabricantes Españoles de Secaderos FAES», para distinguir secaderos de granos, y el segundo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Cuarto.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24259** RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 751/1985, promovido por «Armour Pharmaceutical Company», contra acuerdos del Registro de 21 de noviembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 751/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Armour Pharmaceutical Company», contra resoluciones de este Registro de 21 de

noviembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «Armour Pharmaceutical Company», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de noviembre de 1983, por la que se deniega la inscripción de la marca número 996.811, «Serumar», y contra la Resolución de 14 de diciembre de 1984, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones impugnadas, por ser contrarias a derecho, y que declaramos la procedencia de la inscripción de la marca solicitada, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24260** RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 414/1986, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1984 y 9 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 414/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1984 y 9 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 20 de octubre de 1984 del Registro de la Propiedad Industrial, y contra la Resolución de dicho Organismo de 9 de junio de 1986 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución, que concedió la marca número 1.052.692, «Cefargal», para productos de clase tercera debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y revocando la concesión del registro de la indicada marca; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**24261** RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.378/1985, promovido por «Tridon Europe, Société Anonyme Française», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1984 y 24 de octubre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.378/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tridon Europe, Société Anonyme Française», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1984 y 24 de octubre de 1985, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de «Tridon Europe, Société Anonyme», se revoca la sentencia de 11 de abril de 1988, dictada en el recurso número 1.378/1985, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y estimamos el recurso número 1.378/1985, formulado por dicha representación contra la resolución de